CONTRATO DE SEGURO No. 003 DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE Y LA EMPRESA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA NEIVA.

CONTRATO	N° 003 AÑO 2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE DE NEIVA (HUILA)
NIT	891.102.755-3
CONTRATISTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA NEIVA Y/O MIRLEDY CARDONA FAJARDO.
NIT. CEDULA DE CIUDADANIA	860.524.654-6 38´204.890 DE PLANADAS
OBJETO	EXPEDICIÓN PÓLIZA SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL Y CONTRA TODO RIESGO Y DAÑOS MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
VALOR	TRES MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($3´022.370,oo)
PLAZO	OCHO (08) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)

Entre los suscritos a saber, de una parte, AMANDA BERMEO CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía número 36.184.141 expedida en Neiva (Huila), en su calidad de rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila) y quien para efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCION, facultada para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA y, de otra parte: MIRLEDY CARDONA FAJARDO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 38´204.890 expedida en Planadas (Tolima), actuando en calidad de gerente y apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA NEIVA con Nit. 860.524.654-6, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Seguro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

II. El presente contrato fue adjudicado directamente por el ordenador el gasto y el comité de selección de ofertas de la Institución Educativa, de acuerdo a la mejor oferta,

III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,

IV. Que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila), requiere contratar expedición Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial y Contra Todo Riesgo y Daños Materiales de la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade,

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del contrato es la expedición de la Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial y Contra Todo Riesgo y Daños Materiales de la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade. A continuación, se describen los servicios que el contratista prestará a LA INSTITUCION:

DETALLE	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Expedición Póliza Seguro de Manejo Global Sector Oficial y Contra Todo Riesgo y Daños Materiales.	1	$2.178.238	$ 2.539.807
IVA			$ 482.563
TOTAL			**$ 3.022.370**

La propuesta presentada por el contratista forma parte del presente Contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Realizar la contratación de la expedición de la Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial y Contra Todo Riesgo y Daños Materiales de la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade, de manera oportuna y de acuerdo a las cantidades y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Corresponde a la suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($3´022.370,oo), IVA incluido, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LA INSTITUCION, PAGARÁ al contratista por los servicios requeridos, previa presentación de la factura o documento equivalente, y las planillas firmadas por los acudientes, debidamente legalizado, y visto bueno del supervisor designado. El pago del presente contrato se pagará contra entrega, previa certificación por parte del SUPERVISOR de haber recibido a entera satisfacción la póliza objeto del presente contrato. El pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, y terminación del objeto del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 010 de 19 de Mayo del 2026, documento expedido por la auxiliar administrativa con funciones de Pagadora, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al rubro código 2.1.2.02.02.007, Servicios Financieros y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios y Servicios de Leasing de la Fuente de financiación SGP.

El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal No. 010 del 21 de Mayo del 2026 y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato es de ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración correspondiente por la expedición de la Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial y Contra Todo Riesgo y Daños Materiales de la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a LA INSTITUCION. 4. Comunicarle a LA INSTITUCION cualquier circunstancia política, jurídica, social. 5. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 6. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la entrega de la Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial y Contra Todo Riesgo y Daños Materiales de la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade objeto del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. 8. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 1. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato. 2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de LA INSTITUCION y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. LA INSTITUCION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. LA INSTITUCION estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO

ANDRADE de Neiva (Huila) y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La empresa Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Agencia Neiva y/o Mirledy Cardona Fajardo o EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila).

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila), por intermedio de la Almacenista Natalia Cubides Joven representación de la Institución Educativa, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el Ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las actividades se desarrollarán en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila) y el domicilio en el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los 21 días del mes de Mayo del 2026.

POR LA INSTITUCIÓN:

Mag. AMANDA BERMEO CARVAJAL
Rectora
I.E. Luis Ignacio Andrade

EL CONTRATISTA:

MIRLEDY CARDONA FAJARDO
C.C: 38.204.890 DE PLANADAS
APODERADA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA
NEIVA NIT: 860.524.654-6